



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00003-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandantes: GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ CC 1.042.242.858

MARIA GABRIELA RADA FLOREZ CC 1.042.242.857

Demandado: GIOVANNI RADA HERRERA CC 8.719.824

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada.
Esta para su estudio. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 03 de MARZO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Tres (03)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ y MARIA GABRIELA RADA FLOREZ a través de apoderado judicial contra GIOVANNI RADA HERRERA, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

Por otra parte, en torno a la solicitud de mandamiento ejecutivo por concepto de primas de junio y diciembre a partir del año 2021, por valor de \$10.711.156, el despacho no accederá a incluir lo correspondiente a la prima de junio de 2021, por haberse suscrito el documento que funge como título de recaudo ejecutivo el día veintiséis (26) día del mes de agosto 2021, por lo que no sería exigible esta suma, por ende, cualquier asignación adicional a cargo del demandado frente a lo señalado, se encuentra por fuera de la órbita de lo estipulado expresamente en el proveído mencionado, en los términos del artículo 422 del C.G.P. Asimismo se tomara como adeudado por cuota alimentaria lo señalado en la relación de lo adeudado mes a mes por el ejecutado, es decir, la suma de \$2.600.000,00 por 7 meses, que arroja el valor de \$18.200.000,00 pesos en total.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra GIOVANNI RADA HERRERA mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ y MARIA GABRIELA RADA FLOREZ, la suma de veintisiete millones seiscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos (\$27.673.367,00) dinero correspondiente de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, discriminados así: (\$18.200.000,00) de cuota

alimentaria de los dos alimentarios ; más los valores correspondiente a primas de diciembre de 2021, y junio y diciembre de 2022 (\$8.033.367,00) de los dos alimentarios; y gastos de ortodoncia de la joven MARIA GABRIELA RADA FLOREZ (\$1.440.000,00); más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ y MARIA GABRIELA RADA FLOREZ que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.

2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado GIOVANNI RADA HERRERA en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, por medio del correo electrónico.
3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, de la asignación salarial mensual que recibe GIOVANNI RADA HERRERA, en su condición de empleado de la RAMA JUDICIAL - Límitese el embargo a la suma de \$41.510.050,00.
4. ORDENAR al pagador de la RAMA JUDICIAL, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar a GIOVANNI RADA HERRERA los siguientes valores (i) el monto \$1.554.088,00 pesos de manera mensual, más una cuota adicional por el porcentaje del 20% de las primas de junio y diciembre de cada año a favor de MARIA GABRIELA RADA FLOREZ; de lo que devenga GIOVANNI RADA HERRERA, y ii) el monto \$1.554.088,00 pesos de manera mensual, más una cuota adicional por el porcentaje del 20% de las primas de junio y diciembre de cada año a favor de GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ de lo que devenga GIOVANNI RADA HERRERA, como empleado de la RAMA JUDICIAL. Dineros correspondientes a cuota alimentaria a favor de las personas mencionados. Dineros que deberán aumentarse a partir del 1° de enero de 2024 conforme el IPC informado por el gobierno nacional. y puestas a disposición estos dineros en cuenta de depósito judicial de este juzgado. Líbrese el oficio del caso.
5. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza